

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjere.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Subsecretaría.—Subasta para la adjudicación en parte de las obras de reforma necesarias para la instalación del Ministerio de Estado en el antiguo edificio del Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Notarías.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de concesión de suplementos de crédito. *Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero. *Banco de España.*—Su situación en 24 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber aparecido en Jochow (China) la peste bubónica.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto (reproducido) organizando los Institutos generales y técnicos. Real orden disponiendo que por los Directores de los Institutos se anuncie y abra la matrícula del próximo año escolar en la forma que se expresa. *Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ayudante repetidor en las Escuelas de Artes é Industrias que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública. *Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio. *Dirección general de Obras públicas.*—Ampliando hasta 31 de Octubre próximo el plazo para que los concesionarios de aguas públicas presenten los datos precisos para su inscripción en los Registros. Disponiendo se verifique por administración el servicio de acopios para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera. Autorización para aprovechar dos porciones de marisma en el término municipal de Poyo (Pontevedra).

Administración provincial:

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, la renuncia del cargo de Corredor, admitida á D. Vicente Nogués.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa. Rectificación á la lista del sorteo núm. 76 de obligaciones amortizadas del empréstito de 1868, publicada en la GACETA del 15 del actual. Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de transferencia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 284.000 pesetas á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1901, cap. 18 «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», concepto 5.º, para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento, servicio y pruebas de los cables telegráficos de propiedad del Estado, colocación de boyas, reparación de averías que puedan ocurrir en los mismos cables submarinos, ramales terrestres y en las casetas de amarre.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 33.109 pesetas al cap. 18 «Conducciones y gastos diversos», art. 1.º «Correos», concepto 9.º «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», de la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1901.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.473.174 pesetas 76 céntimos, al cap. 5.º, art. 1.º, «Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones» de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1901.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», artículo 2.º, «Telégrafos», concepto 5.º, con destino á la reparación de los cables de Cádiz á Tenerife y de Tenerife á Palma.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el Real decreto organizando los Institutos generales y técnicos, publicado en la GACETA del día 19 del corriente mes, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el Ministro que suscribe a suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder a la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar a los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relación directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete a la aprobación de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen: trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda a un estado social tan complejo como el presente, y a unas necesidades tan variadas como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un solo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; mas para que entonces puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica a la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer a la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto a contribución el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica debían desde luego ser llamados a consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instrucción en España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente, que el Ministro que suscribe siéntese complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado a la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto a la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nación progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse a lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al

viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizás hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en Centros completamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos; las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión, al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organización que se da a los Institutos, que bajo la denominación de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instrucción pública hubieran sometido a la aprobación de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado a introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo a Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general a medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros; como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña a diario a Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencerá el exacto dominio de la Gramática y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexión alguna. Agrégase a las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros Institutos.

Preceptúase la división de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados los inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes a la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresión del percibo de derechos de examen por los Catedráticos, reforma que respecto de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos por mi digno antecesor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida a los Catedráticos, creando el escalafón, y suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo; y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóve-

nes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, a ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos a dedicar todas sus energías y afanes a la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse a la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará a ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos a los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que a todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que a los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá a ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar a los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de compulsadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, a lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias, trátase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados a las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones a que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado a su actividad y satisfacción decorosa a las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de Industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir a la prosperidad nacional. No cabe dudarlo: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico-industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron, tantos y tan admirables artífices.

Complementa las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros industriales, organizada con sujeción a todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente a los Bachilleres de hoy y a los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonancible para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se com-

prende que lo que de la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyectase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán análogamente á los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda á las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquéllas contribuirán grandemente á popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen á todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno únicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan á contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija; por el momento cree se conseguirá con ella una obra útil y provechosa, que hará avanzar no poco á nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De los Institutos.

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPÍTULO II

De los estudios generales del grado de Bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Lengua castellana: Gramática.....	alterna.
Geografía general y de Europa.....	alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.....	alterna.
Religión.....	2 semanales.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Caligrafía.....	alterna.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana: Preceptiva y composición.....	alterna.
Geografía especial de España.....	alterna.
Aritmética.....	alterna.
Religión.....	2 semanales.
Dibujo.....	alterna.

Gimnasia.....	2 semanales.
Caligrafía.....	alterna.

TERCER AÑO

Lengua latina, primer curso.....	alterna.
Historia de España.....	alterna.
Geometría.....	diaria.
Lengua francesa, primer curso.....	alterna.
Religión.....	1 semanal.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Geografía comercial y estadística.....	2 semanales.

CUARTO AÑO

Lengua latina, segundo curso.....	alterna.
Historia universal.....	alterna.
Álgebra y Trigonometría.....	diaria.
Lengua francesa, segundo curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.
Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo.....	alterna.

QUINTO AÑO

Psicología y Lógica.....	alterna.
Elementos de Historia general de Literatura.....	alterna.
Física.....	diaria.
Química general.....	alterna.
Lengua inglesa ó alemana, primer curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.

SEXTO AÑO

Ética y rudimentos de Derecho.....	alterna.
Historia natural.....	diaria.
Fisiología é Higiene.....	alterna.
Agricultura y Técnica agrícola.....	alterna.
Técnica industrial.....	alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso.....	alterna.
Dibujo.....	alterna.
Gimnasia.....	2 semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más, hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo Catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones á cargo del Catedrático y una á cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de Catedráticos de Instituto en la siguiente forma:

- 50 Catedráticos de término, á 8.000 pesetas.
- 50 ídem de cuarto ascenso, á 7.500 id.
- 50 ídem de tercer ascenso, á 7.000 id.
- 100 ídem de segundo ascenso, á 6.000 id.
- 100 ídem de primer ascenso, á 5.000 id.
- El resto de entrada, á 4.000 id.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutará además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutaban, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc., y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reúna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada

distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

- 1 Catedrático de Latin.
- 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria.
- 1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.
- 1 de Aritmética y Geometría.
- 1 de Álgebra y Trigonometría.
- 1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.
- 1 de Psicología, Lógica, Ética y rudimentos de Derecho.
- 1 de Física y Química.
- 1 de Historia Natural y Fisiología é Higiene.
- 1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 1 de Lengua francesa.
- 1 de Lengua inglesa ó alemana.
- 1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.
- 1 de Gimnasia.
- 1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.
- 1 Capellán.
- 1 Auxiliar numerario de Letras.
- 1 ídem id. de Ciencias.
- 1 ídem id. de Idiomas.
- 2 ídem id. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

- 1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de Derecho mercantil y Economía política en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.
- 1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro de talleres.
- 1 Ayudante de talleres.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

- 20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.
- 30 ídem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.
- 40 ídem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.
- 60 ídem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.
- Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

5 Profesores de término, con 3.000 pesetas; 15 idem de ascenso, con 2.500 id. Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada ó Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Del mismo modo se constituirá un Cuerpo de Profesores de Gimnasia, con la dotación, en sus distintas categorías, que se señalen en los Presupuestos.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

CAPÍTULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales. En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER AÑO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Lengua castellana, Pedagogía, Geografía general y de Europa, Aritmética, Geometría, Psicología y Lógica, Religión é Historia Sagrada, Dibujo, Caligrafía, primer curso, Trabajo manual, Juegos corporales.

SEGUNDO AÑO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Lengua castellana, Pedagogía, Geografía especial de España, Álgebra y Trigonometría, Ética y rudimentos de Derecho, Historia universal, Dibujo, Caligrafía, segundo curso, Trabajo manual, Ejercicios corporales.

TERCER AÑO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Pedagogía, Física, Química aplicada, Fisiología é Higiene, Agricultura y Técnica agrícola, Derecho y Legislación escolar, Historia de España, Caligrafía, tercer curso, Historia natural, Prácticas de Escuela.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de

Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. Á instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

PRIMER CURSO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Estudios superiores de Gramática castellana, Estudios superiores de Pedagogía, Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, Francés, Historia de la Pedagogía, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Geografía comercial y Estadística, Caligrafía superior y Teoría de la escritura, Dibujo.

SEGUNDO CURSO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Estudios superiores de Gramática castellana, Estudios superiores de Pedagogía, Francés, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Ampliación de la Física, Técnica industrial, Higiene escolar y Profiláctica, Caligrafía superior y Teoría de la escritura, Dibujo, Práctica de Escuela.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra

elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. Á instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas. 8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 id. 10 idem de tercer ascenso, con 5.000 id. 15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id. 25 idem de primer ascenso, con 3.000 id. Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas. 10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id. 15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id. 20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id. 30 idem de primer ascenso, con 2.500 id. Las restantes de entrada, con 2.000 id.

Á los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón. 1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte. 1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. Á toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

Table with 2 columns: Subject and Status. Subjects include Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Aritmética, Geometría, Dibujo, Francés, primer curso.

SEGUNDO CURSO

Geografía especial de España..... alterna.
 Álgebra y Trigonometría..... diaria.
 Francés, segundo curso..... alterna.
 Dibujo..... alterna.
 Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
 Contabilidad general..... alterna.
 Prácticas agrícolas.

TERCER CURSO

Física..... diaria.
 Historia natural..... diaria.
 Topografía..... alterna.
 Agrimensura..... alterna.
 Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fito-
 tecnia)..... alterna.
 Técnica industrial..... alterna.
 Química aplicada..... alterna.
 Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Ingeniero agrónomo, ó en su defecto de Perito agrícola, y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero... alterna.
 Aritmética..... alterna.
 Geometría..... alterna.
 Francés, primer curso..... alterna.
 Dibujo geométrico..... alterna.
 Geografía general y de Europa..... alterna.
 Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

Álgebra y Trigonometría..... diaria.
 Francés, segundo curso..... alterna.
 Dibujo geométrico é industrial..... alterna.
 Geografía especial de España..... alterna.
 Contabilidad general..... alterna.
 Prácticas de taller.

TERCER CURSO

Física..... diaria.
 Química general..... alterna.
 Técnica industrial..... alterna.
 Construcción general..... alterna.
 Electrotecnia elemental..... alterna.
 Mecánica general..... alterna.
 Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

Álgebra superior y Geometría analítica...
 Contabilidad de talleres.....
 Inglés ó Alemán, primer curso.....
 Dibujo de máquinas, primer curso.....
 Prácticas de taller.....
 Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.....
 Mecánica general y aplicada.....
 Física industrial, primer curso.....
 Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 Dibujo de máquinas, segundo curso.....
 Prácticas de taller.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Máquinas térmicas.....
 Física industrial, segundo curso.....
 Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido.....
 Construcción de máquinas.....
 Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes.....
 Todas alternas.

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

Álgebra superior y Geometría analítica...
 Física industrial, primer curso.....
 Inglés ó Alemán, primer curso.....
 Dibujo de máquinas.....
 Prácticas de taller.....
 Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.....
 Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 Mecánica general y aplicada.....
 Física industrial, segundo curso.....
 Electrotecnia, primer curso.....
 Prácticas de taller.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Electrotecnia, segundo curso.....
 Electroquímica y Electrometalurgia.....
 Máquinas é instalaciones eléctricas.....
 Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.....
 Química industrial inorgánica.....
 Telegrafía práctica.....
 Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía.....
 Todas alternas.

Metalurgistas ensayadores.

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Física industrial, primer curso.....
 Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 Geología y Mineralogía.....
 Prácticas de Topografía.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
 Química industrial inorgánica.....
 Metalurgia.....
 Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.....
 Geografía minera de España.....
 Prácticas de Química y Mineralogía.....
 Todas alternas.

Químicos.

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 Física industrial, primer curso.....
 Química industrial inorgánica.....
 Mecánica general y aplicada.....
 Prácticas de Química.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
 Química industrial orgánica.....
 Metalurgia.....
 Análisis químico.....
 Electroquímica y electrometalurgia.....
 Prácticas de Química.....
 Todas alternas.

Aparejadores.

PRIMER AÑO

Álgebra y Geometría.....
 Inglés ó Alemán, primer curso.....
 Dibujo arquitectónico.....
 Mecánica general y aplicada.....
 Prácticas de Topografía.....
 Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....
 Geometría descriptiva.....
 Física industrial, primer curso.....
 Construcción arquitectónica.....
 Dibujo ornamental.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
 Reconocimiento y resistencia de materiales.....
 Contabilidad aplicada á la construcción.....
 Legislación.....
 Labra de la piedra.....
 Formación de proyectos de obras.....
 Modelado y vaciado.....
 Todas alternas.

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

Análisis matemático.
 Geometría analítica.
 Cálculo infinitesimal.
 Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

Mecánica racional.....
 Análisis químico.....
 Estereotomía.....
 Química industrial con detalles y fabricación de productos.....
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Mecánica industrial y Estática gráfica...
 Física industrial, segundo curso.....
 Hidráulica.....
 Electroquímica.....
 Todas alternas.

CUARTO AÑO

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.....
 Motores térmicos.....
 Construcción de máquinas.....
 Mecánica aplicada á la construcción.....
 Metalurgia.....
 Todas alternas.

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso.....
 Tecnología química.....
 Tecnología mecánica.....
 Arquitectura industrial y organización de talleres.....
 Ferrocarriles.....
 Economía política y Legislación industrial.....
 Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPÍTULO VI

De los estudios de Comercio.

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Gramática castellana, primer curso.....	alterna.
Aritmética.....	alterna.
Geometría.....	alterna.
Geografía.....	alterna.
Historia de España y universal.....	alterna.
Caligrafía.....	diaria.

SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso.....	alterna.
Aritmética mercantil.....	alterna.
Geografía y Estadística económica de Europa.....	alterna.
Rudimentos de Derecho.....	alterna.
Economía política.....	alterna.
Francés (lectura y traducción).....	diaria.

TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles.....	diaria.
Geografía y Estadística económico-industriales y universales.....	alterna.
Elementos de Derecho mercantil.....	alterna.
Francés (escritura y conversación).....	alterna.
Inglés (lectura y traducción).....	alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros, así como las de Derecho mercantil y Economía política, serán explicadas por dos Profesores de los que actualmente desempeñan cátedras análogas en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes, se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid.

Á instancia de las Corporaciones populares en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Comercio, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas y su organización y estudios se acomode al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Elementos de Álgebra y Cálculos mercantiles.
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).
Alemán (lectura y traducción).
Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).
Contabilidad de Empresas y Administración pública.

Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.

Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPÍTULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero...	alterna.
Aritmética.....	alterna.
Francés, primer curso (lectura y traducción).....	alterna.
Concepto é Historia de las Artes.....	alterna.
Dibujo geométrico.	
Dibujo ornamental.	
Dibujo arquitectónico.	
Modelado y vaciado.	
Composición decorativa.	

SEGUNDO CURSO

Geometría.....	alterna.
Francés, segundo curso (escritura y conversación).....	alterna.
Dibujo geométrico.	
Dibujo ornamental.	
Dibujo de figura.	
Dibujo topográfico.	
Dibujo industrial.	
Caligrafía.....	alterna.
Topografía.....	alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.
Modelado y vaciado de figura y adorno.
Nociones de Perspectiva.
Historia de las Artes industriales, principalmente en España.
Aplicaciones industriales de la Fotografía]

SEGUNDO AÑO

Metalistería: Grabado, cincelado y repujado. Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.
Cerámica y Vidriería artística.
Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.
Tejidos artísticos.
De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles

de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.
Un idem de Metalistería.
Un idem de Carpintería artística.
Un idem de Tejidos artísticos,
dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.
Idem id. de Francés.
Nociones y ejercicios de Aritmética.
Idem id. de Geometría.
Idem id. de Geografía.
Idem id. de Física.
Idem id. de Agricultura.
Idem id. de Química.
Idem id. de Técnica industrial.
Idem id. de Caligrafía.
Idem id. de Contabilidad.
Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
Nociones de Historia patria.
Idem de Higiene.
Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latin y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latin y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latin, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matriculas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. Á fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latin, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Álgebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este

caso, tendrán derecho á optar por unas ó otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprenden este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las prescripciones contenidas en el Real decreto de 17 de los corrientes mes y año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se proceda por los Directores de los Institutos á anunciar y abrir matrícula en 1.º de Septiembre próximo del primer año de los estudios generales del Grado de Bachiller para los alumnos de enseñanza oficial en el curso de 1901-902.

Segundo. Que asimismo se abra matrícula oficial de las asignaturas á que se refiere el art. 75 del Real decreto citado para los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes á planes anteriores que en dicho artículo se especifican.

Tercero. Que se abra también matrícula en igual forma, en los Institutos provinciales, para las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios elementales de Agricultura.

Cuarto. Los alumnos que cursen el Bachillerato con arreglo al plan establecido por Real decreto de 12 de Julio de 1895, continuarán sus estudios conforme al mismo, abriéndose al efecto la correspondiente matrícula oficial.

Quinto. Que se abra asimismo matrícula gratuita de clases nocturnas para obreros. Interin se consignan en presupuesto las partidas necesarias para sostenimiento de estas enseñanzas, pedrán los Directores de los Institutos disponer para dichas atenciones de las cantidades que sea posible del presupuesto del material de «Demás gastos» y de oficinas.

Sexto. Que al objeto de que las nuevas enseñanzas se den en el curso próximo por los Profesores titulares, se proceda por los Directores de los Institutos á consignar por diligencia en los títulos administrativos de los Catedráticos las nuevas denominaciones, entendiéndose á este efecto que los actuales de Preceptiva é Historia literaria pasarán á ser de Lengua y Literatura castellana. Los de Castellano y Latín, de Latín. Los de Historia y Geografía político descriptiva, de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal. Los de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho. Los de Matemáticas continuarán con igual denominación, turnando en las enseñanzas como hasta la fecha. Los de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, de Historia Natural y Fisiología é Higiene. Todos los Catedráticos y Profesores actuales de estudios generales deberán dar, además de las nuevas enseñanzas que se vayan estableciendo, las que les correspondan con arreglo á las asignaturas de planes anteriores, hasta que desaparezcan por implantación sucesiva del nuevo, con

derecho, en su caso, á la acumulación señalada en el artículo 4.º

Séptimo. Los Profesores de Gimnástica de los estudios generales del Bachillerato seguirán desempeñando su cometido como hasta aquí, encargándose además de los ejercicios corporales que establece el art. 19 del Real decreto de 17 del corriente, con la remuneración que hoy disfrutan, hasta tanto que se pueda compensar debidamente su mayor trabajo en el nuevo presupuesto.

Octavo. Que se signifique á los Claustros de los Institutos la conveniencia de que, á la posible brevedad, den cumplimiento á lo dispuesto en el art. 80.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

El Ministerio de Estado anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de restauración y revoco de las fachadas del edificio que actualmente ocupa en la plaza de Provincia de esta Corte, y que en un tiempo fué Ministerio de Ultramar.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Ministerio de Estado el día 5 de Septiembre, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de Estado, asistido por el Jefe de la Sección de Protocolo del mismo Ministerio y por el Notario D. José García Lastra ó un sustituto; servirá de tipo la cantidad de 37.752 pesetas 81 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de estas obras, y bajo las condiciones administrativas y económicas que se publican á continuación.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, formados por el Arquitecto del Ministerio D. Gabriel Abreu y Barreda, y á los cuales deberá ajustarse estrictamente el rematante en la ejecución de las obras, estarán en manifiesto en el Ministerio á las horas de oficina desde este día hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que se acompaña y en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª

Madrid 23 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los presupuestos y condiciones de la subasta en pública licitación, anunciada en la GACETA DE MADRID con fecha, para la adjudicación de parte de las obras de reforma necesarias para la instalación del Ministerio de Estado en el antiguo edificio del Ministerio de Ultramar, y conforme en un todo con ellos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á dichas condiciones, y por el precio de, que corresponde á una baja del por ciento en la totalidad, y, por consiguiente, en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª La subasta constará de un solo remate, no admitiéndose postura superior al tipo de subasta. Las rebajas serán de tanto por ciento de esta cifra.

2.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados en el anuncio, por la lectura del mismo y de las condiciones económicas y administrativas que le acompañan, observándose todas las demás solemnidades establecidas en las disposiciones vigentes.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañado de la cédula de vecindad, del recibo de la contribución industrial, que justifique que el licitador ejerce alguno de los oficios ó industrias de la construcción, y de la fianza provisional, que deberá ser precisamente en metálico y ascenderá al 2 por 100 del importe del tipo de subasta.

4.ª Transcurrida media hora desde que dió comienzo el acto de la subasta, se dará por terminada, procediéndose á la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas; el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los recibos, cédula y cantidad que formaba el depósito provisional, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

5.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de presentación más inferior.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, quedando terminantemente prohibida la transferencia de los mismos.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento en que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo de subasta, bien en metálico ó en los valores que las leyes vigentes autorizan. Una vez que sea otorgada esta escritura le será devuelta la fianza provisional.

8.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, de la cantidad que constituye la fianza provisional, de la cédula

de vecindad y del recibo de contribución; copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante. La Mesa bastanteará en el acto de la validez del poder.

9.ª El Ministro de Estado aprobará la subasta y efectuará la adjudicación definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de la subasta, debiendo otorgarse la escritura dentro de los cuatro días siguientes y dar comienzo á las obras en el quinto día.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que determina la legislación vigente.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El Ministerio, usando de la facultad que le concede la legislación vigente en la materia, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ministerio cantidad alguna por cuenta del contrato. También satisfará el importe de las licencias é impuestos municipales de cualquier clase que se requieran para la ejecución de la obra.

15. En el caso de efectuar el depósito definitivo en Deuda del Estado podrá el rematante retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ministerio podrá dar por rescindido el contrato.

16. Terminado el contrato por haberlo sido las obras, transcurrido el plazo de garantía, comprobado que han sido cumplidas las condiciones estipuladas, y no habiendo, por tanto, responsabilidades que exigir, será devuelta la fianza definitiva al rematante.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Herrera del Duque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se hallan vacantes las Notarías de Valdelacasa y Valencia de Alcántara, que corresponden á los distritos notariales de Navalmaral de la Mata y Valencia de Alcántara respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 132 — 16 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Ostende.—Desaparición de una boya luminosa de campana.

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.525. Paris, 1901.)

Núm. 614, 1901.—Según aviso del Comandante del Ibis, la boya luminosa fondeada en el cantil Sud del Strombank, a 2.700 m. al N. 78° W. de Ostende, no estaba en su sitio el 17 de Julio de 1901.

Cuaderno de faros núm. 3, 1.º pág. 6.
Carta núm. 219 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E.)

Buques hidrógrafos fondeados entre el cabo Flamborough y Whitby.

(Notice to Mariners, núm. 529. Londres, 1901.)

Núm. 615, 1901.—El buque hidrógrafo inglés Triton, que está efectuando operaciones hidrográficas a lo largo de la costa entre el cabo Flamborough y Whitby, así como una embarcación de reconocimiento anexa, fondearán con frecuencia en diferentes sitios a 10 ó 15 millas de la costa.

Los buques que naveguen por estas aguas en tiempos de niebla deberán tomar las precauciones necesarias para no abordar a estos buques, que harán las señales ordinarias de los buques fondeados.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Tarento.—Situación de la luz del muelle del nuevo puerto de comercio.

(Aviso ai Naviganti, núm. 140/175. Genova, 1901.)

Núm. 616, 1901.—Según informe del buque hidrógrafo italiano Scilla, la luz fija blanca encendida en el muelle que forma el nuevo puerto de comercio de Tarento se halla a 80 metros dentro del extremo sumergido de dicho muelle.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 98.
Carta núm. 864 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Hawai ó Sandwich.

Isla Hawai.—Datos relativos a la luz de Paukaa en la costa W. de la bahía de Hilo.

(Notice to Mariners, núm. 25/733. Washington, 1901.)

Núm. 617, 1901.—Según informe del Comandante de la estación naval norteamericana en Honolulu, la luz de Paukaa, situada en la costa W. de la entrada de la bahía de Hilo, no es visible más que a 5 millas.

La punta situada al NE. de la luz se denomina punta Kanaha y no Paukaa.
Cuaderno de faros núm. 9, pág. 142.
Carta núm. 605 de la sección I.

Colombia.

Panamá.—Datos complementarios sobre el puerto de la Boca.

(Notice to Mariners, núm. 25/714. Washington, 1901.)

Núm. 618, 1901.—Según informe de la Compañía del Camino de hierro de Panamá, no hay menos de 8,8 m. de agua en bajamar media en la dársena que constituye el puerto de la Boca.

Carta núm. 544 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—El Director general, Oya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	24 Agosto 1901.		17 Agosto 1901.		PASIVO	24 Agosto 1901.		17 Agosto 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.088.803'26	350.085.089'31	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	428.219.288'64	426.452.660'83	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	27.532.510'34	27.667.955'33	Ganancias y pérdidas.....	9.208.643'89	7.771.496'50				
Descuentos.....	1.125.173.095'67	1.122.446.560'51	Realizadas.....	5.885.342'97	5.701.645'57				
Préstamos.....	250.154.807'06	255.609.399'33	No realizadas.....	1.624.645.925	1.633.355.625				
Efectos a cobrar en el día.....	2.155.368'05	2.482.465'75	Billetes en circulación.....	687.532.597'85	689.385.809'56				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	37.671.649'86	37.751.414'56				
Otros valores de cartera.....	10.439.602'43	9.875.484'21	Depósitos en efectivo.....	66.109.925'30	59.384.229'94				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	23.635.540'55	19.756.440'46				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.549.786'39	5.511.137'72	Reservas de contribuciones.....	309.018'27	>				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	171.960'38	171.839'98	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	>	>				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	94.232.049'88	88.519.737'79				
Bienes inmuebles.....	10.340.330'55	10.336.577'15	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.474.891'63	12.457.327'52				
Diversas cuentas.....	106.253.115'33	97.032.158'02	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.874.736'25	7.603.421'25				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.885.747'85	1.906.036'10				
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	112.082.830'05	106.598.405'14				
	2.847.598.929'35	2.839.191.589'39		2.847.598.929'35	2.839.191.589'39				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

—El Interventor Jefe de la Contabilidad, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Para los efectos de lo preceptuado en el cap. II, tít. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento, comunico á V. S., para su conocimiento y el de los Directores de las estaciones sanitarias de la provincia de su mando, que, según noticias oficiales, ha aparecido en Jorchow (Shanghai, China) la peste bubónica.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades

respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Zaragoza una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Zaragoza una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE MÁLAGA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ÁLORA

1	Álora.....	Sierra de Aguas.....	Al pueblo de Álora.....	N.—Con término de Ardales y terrenos de particulares. E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y carretera de lora á Carratraca..... O.—Con términos de Casarabonela y Carratraca.....	Macrocloa tenacissima.....	300	300
2	Alozaina.....	Pinar de Torrox.....	Al pueblo de Alozaina..	N.—Con término de Casarabonela..... E.—Con término de Casarabonela y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares, mediante los tajos de la Alberquilla, del Almesino, Pedro Serio y camino de Alozaina á Junquera..... O.—Con término de Junquera.....	Pinus halepensis.	834	834
3	Casarabonela.....	Caparain.....	Al pueblo de Casarabonela.....	N.—Con término de Ardales..... E.—Con término de Carratraca, monte público Los Jarales y terrenos de particulares..... S.—Con monte público Cruz Alta y Compareate..... O.—Con terrenos labrados de particulares.....	Idem.....	1.097	900
4	Idem.....	Cruz Alta y Compareate.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares y monte Caparain.... E.—Con terrenos de particulares y camino de Casarabonela á Ronda..... S.—Con el monte público Sierra Prieta..... O.—Con el monte público Sierra Prieta y terrenos particulares.....	Ulex baeticus.....	751	562
5	Idem.....	Sierra de Aguas y Jarales.....	Idem.....	N.—Con términos de Carratraca, Ardales y Álora..... E.—Con el término de lora y propiedades particulares. S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares y monte público denominado Caparain.....	Idem.....	789	778
6	Idem.....	Sierra Prieta.....	Idem.....	N.—Con monte público Cruz Alta y Compareate..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con términos de Alozaina y Junquera..... O.—Con término del Burgo y terrenos particulares.....	Ulex europæus...	210	210
TOTALES.....						3.981	3.584

PARTIDO JUDICIAL DE ARCHIDONA

7	Villanueva del Rosario..	Dehesa de Hondonedo.....	Al pueblo de Villanueva del Rosario.....	N.—Con el sitio de los Portillos y los terrenos del Cortijo de Ortigosa..... E.—Con la Sierra de Chaniza y la Pelada..... S.—Con los terrenos de Sierra Gorda y el sitio llamado Puerto del Quejigo..... O.—Con terrenos de la Madera.....	Ulex europæus...	412	372
8	Villanueva del Trabuco.	Sierra Gorda y San Jorge.....	Al pueblo de Villanueva del Trabuco.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con provincia de Granada..... S.—Con términos municipales de Alfanate y Villanueva del Rosario..... O.—Con término de Villanueva del Rosario.....	Idem.....	1.009	967
TOTALES.....						1.421	1.339

PARTIDO JUDICIAL DE CAMPILLOS

9	Ardales.....	Almorchón y Cuevas.....	Al pueblo de Ardales....	N.—Con términos de Peñarubia y Antequera..... E.—Con términos de Antequera y Álora..... S.—Con término de Álora y propiedades particulares... O.—Con arroyo de los Granados, propiedades particulares y río Ardales.....	Pinus halepensis.	1.652	1.652
10	Idem.....	Caparain.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con arroyo de Conejo..... S.—Con términos de Carratraca y Casarabonela..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	151	130
11	Idem.....	Sierra de Aguas.....	Idem.....	N.—Con cañada de la Fuentezuela, de los Guaperos y Puerto de Ruiz Gómez..... E.—Con término de Álora..... S.—Con términos de Álora y Carratraca..... O.—Con término de Carratraca.....	Ulex europæus...	110	110

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
12	Carratraca.....	Caparaín.....	Al pueblo de Carratraca.	N.—Con términos de Casarabonela y Ardales..... E.—Con terrenos de particulares, mediante arroyo de Conejo, puerto del Acebuche, loma del Pinto, arroyo del Madroño, loma del Agua, Tajo Cerrajón, arroyo de las Piñas, Cancho de las Piñas y puerto del Moro..... S.—Con término de Casarabonela..... O.—Con término de Casarabonela.....	Pinus halepensis.	525	517
13	Peñarrubia.....	Monte de Peña de Peñarrubia...	Al pueblo de Peñarrubia.	N.—Con propiedades de particulares..... E.—Con término de Antequera..... S.—Con término de Ardales..... O.—Con término de Ardales y terrenos de particulares..	Idem.....	824	824
14	Idem.....	Sierra (La).....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con término de Teba.....	Idem.....	180	180
TOTALES....						3.442	3.413

PARTIDO JUDICIAL DE COÍN

15	Alhaurín el Grande.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Alhaurín el Grande.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con el Cañadón y los términos Alhaurín de la Torre y Mijas..... S.—Con término de Mijas y cañada de Valtocado..... O.—Con terrenos de particulares.....	Macroclia tenacissima.....	1.653	1.615
16	Coín.....	Idem.....	Al pueblo de Coín.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Alhaurín..... S.—Con términos de Mijas y Ojén..... O.—Con término de Monda y terrenos de particulares..	Idem.....	2.533	2.407
17	Monda.....	Montes de Monda.....	Al pueblo de Monda.....	N.—Con término de Tolox y propiedades de particulares. E.—Con término de Coín..... S.—Con término de Ojén é Istán y propiedades de particulares..... O.—Con términos de Istán y Tolox y monte público Sierra Parda, de esta última villa.....	Pinus halepensis.	1.838	1.707
18	Tolox.....	Monte de Tolox.....	Al pueblo de Tolox.....	N.—Con término de Junquera y propiedades particulares. E.—Con propiedades de particulares, término de Monda y monte público Gaimón..... S.—Con términos de Monda y de Istán y el río Verde... O.—Con términos de Istán, de Parauta, de Ronda y monte Pinsapar.....	Idem.....	7.429	7.207
TOTALES....						13.453	12.936

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR

19	Alfarnate.....	Sierra del Medio.....	Al pueblo de Alfarnate..	N.—Con propiedades de particulares..... E.—Con término de Periana..... E.—Con propiedades de particulares..... O.—Con la Realenga á Periana.....	Quercus lusitanica.	317	317
TOTALES....						317	317

PARTIDO JUDICIAL DE ESTEPONA

20	Casares.....	Monte del Duque.....	A particulares y los aprovechamientos al pueblo de Casares.....	N.—Con monte de particular..... E.—Con El Pinar de Casares..... S.—Con Sierra Castellina de Casares..... O.—Con el río Genal.....	Quercus suber...	3.500	3.500
21	Idem.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Casares...	N.—Con la Sierra Bermeja de Genalguacil..... E.—Con la Sierra Bermeja de Estepona..... S.—Con monte de particular..... O.—Con monte de particular.....	Abies pinsapo....	3.000	3.000
22	Idem.....	Sierra Crestellina.....	Idem.....	N.—Con monte de particular..... E.—Con huerta de las Chapas..... S.—Con Cerro-Molina y camino de Gaucín..... O.—Con encinar que fué de propios de Casares.....	Quercus coccifera.	300	300
23	Estepona.....	Sierra Bermeja.....	Al pueblo de Estepona ..	N.—Con términos de Genalguacil y Jubrique..... E.—Con término de Benahavis y Júzcar..... S.—Con propiedades de particulares..... O.—Con El Pinar de Casares y sitio Arroyo del Medio..	Abies pinsapo....	9.000	9.000
24	Genalguacil.....	Idem.....	Al pueblo de Genalguacil.....	N.—Con Sierra Bermeja, de Jubrique..... E.—Con Sierra Bermeja, de Jubrique, y Sierra Bermeja, de Estepona..... S.—Con El Pinar de Casares..... O.—Con el monte Boteros, de Genalguacil, y término de Casares.....	Idem.....	2.500	2.500
25	Jubrique.....	Idem.....	Al pueblo de Jubrique..	N.—Con la Sierra de Júzcar..... E.—Con término de Pujerra..... S.—Con Sierra Bermeja, de Estepona..... O.—Con Sierra Bermeja, de Genalguacil.....	Pinus pinaster...	2.000	2.000
26	Pujerra.....	Idem.....	Al pueblo de Pujerra...	N.—Con el término de Igualaja..... E.—Con el término de Júzcar..... S.—Con el término de Júzcar y terreno de dominio particular..... O.—Con el término de Jubrique.....	Idem.....	6.212	6.212
TOTALES....						26.512	26.512

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE GAUCÍN							
27	Algatocín.....	Coto y Vega del Río.....	Al pueblo de Algatocín.	N.—Con término de Benalauría y apeado de Morales... E.—Con el río Genal..... S.—Con el arroyo Benaguada y terrenos de particulares. O.—Con camino carril de Gaucín á Ronda.....	Quercus lusitanica.	258	258
28	Benarrabá.....	Monte de Benarrabá.....	Al pueblo de Benarrabá.	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con el río Genal y término de Genalguacil..... S.—Con arroyo del Moral y cerro de la Corchuela..... O.—Con el término de Gaucín y carril de Ronda.....	Quercus suber....	569	569
29	Idem.....	Veranil y Carbonera.....	Al pueblo de Algatocín.	N.—Con el Tajo del Murciélago y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y carril de Ronda..... S.—Con la Gredera y Garganta de Carboneras y del Veranil..... O.—Con Garganta de las Veguetas y propiedades particulares.....	Idem.....	246	246
30	Cortes de la Frontera...	Berrueco.....	Al pueblo de Ronda....	N.—Con la provincia de Cádiz..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares, arroyo de la Venta de las Parras y monte público Robledal..... O.—Con monte público Candía de Villaluenga.....	Idem.....	460	460
31	Idem.....	Cancha.....	Al pueblo de Villaluenga del Rosario, de la provincia de Cádiz.....	N.—Con provincia de Cádiz, término de Ubrique..... E.—Con monte público Berrueco, de Ronda..... S.—Con monte Robledal, público de Cortes, monte de particulares y Majada Puerto de las Encinas, de los montes públicos de Ronda..... O.—Con la provincia de Cádiz, término de Jerez, mediante la Garganta de la Vibora.....	Idem.....	474	474
32	Idem.....	Montes de Ronda.....	Al pueblo de Ronda....	N.—Con monte de particulares..... E.—Con la Carrera del Caballo, que lo separa del monte Robledal de Cortes..... S.—Con la provincia de Cádiz, término de Jimena y Alcalá..... O.—Con la Majada Pendolillo de la Saucedá, de Cortes, y el término de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz.....	Idem.....	3.898	3.898
33	Idem.....	Robledal.....	Al pueblo de Cortes de la Frontera.....	N.—Con propiedades de particulares, monte Berrueco, de Ronda, y la Cancha, de Villaluenga del Rosario. E.—Con propiedades de particulares y río Guadiaro.... S.—Con el río Guadiaro, Garganta de Malillo y provincia de Cádiz..... O.—Con la Carrera del Caballo, que le separa de los montes de Ronda.....	Idem.....	4.940	4.940
34	Idem.....	Sauceda.....	Idem.....	N.—Con la provincia de Cádiz, mediante la Garganta de la Saucedá y loma del Orégano..... E.—Con dicha Garganta y monte Abanto, de la provincia de Cádiz..... S.—Con la Majada Pendolillo, de Ronda, y provincia de Cádiz, mediante los puntos ó sitios Fuente de la Toma, Puerto de las Anillas del Roble y del Moro y Pilita de la Reina..... O.—Con la provincia de Cádiz, término de Jerez.....	Idem.....	1.891	1.891
35	Idem.....	Sierra Blanquilla.....	Idem.....	N.—Con la provincia de Cádiz, término de Benaolán... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus ilex.....	900	900
36	Gaucín.....	Monte de Gaucín.....	Al pueblo de Gaucín....	N.—Con término de Benarrabá, monte Veranil y Carboneras, de Algatocín, y propiedades particulares de Gaucín..... E.—Con arroyo de Los Lobos, de Cabaruel y el río Genal..... S.—Con propiedades de particulares de Gaucín..... O.—Con río Guadiaro y monte Almadravilla, de particulares.....	Quercus suber...	1.364	1.364
TOTALES.						15.000	15.000

PARTIDO JUDICIAL DE MÁLAGA

37	Alhaurín de la Torre...	Jabalcuza.....	Al pueblo de Alhaurín de la Torre.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Churriana y Torremolinos..... S.—Con término de Torremolinos y arroyo Blanquillo. O.—Con arroyo Blanquillo.....	Ulex europæus...	412	89
38	Idem.....	Sierra.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con los arroyos del Pinar, del Surco del Diablo y Puerto-viejo..... S.—Con términos de Benalmádena y Mijas..... O.—Con el puerto del Cerezal, terrenos de particular, arroyo de la Viña de Bermúdez y Cañada de Fuente baja.....	Macrocloa tenacissima.....	884	604
TOTALES....						1.296	693

PARTIDO JUDICIAL DE MARBELLA

39	Istán.....	Sierra Blanca.....	Al pueblo de Istán.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Sierra Blanca, de Marbella, y propiedades particulares..... S.—Con Sierra Blanca, de Marbella, y propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Ceratonía siliqua.	1.300	1.300
----	------------	--------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	-------	-------

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
40	Istán.....	Sierra del Real.....	Al pueblo de Istán.....	N.—Con Sierra de las Nieves, montes públicos de Tolox y de Parauta..... E.—Con río Verde..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	2.900	2.900
41	Júzcar.....	Siera Bermeja.....	Al pueblo de Júzcar ...	N.—Con terrenos del término de Jubrique..... E.—Con terrenos del término de Pujerra..... S.—Con terreno de Benahavis..... O.—Con terrenos del término de Estepona.....	Idem.....	3.106	3.106
42	Marbella.....	Sierra Blanca y Nogüiles.....	Al pueblo de Marbella..	N.—Con Sierra Blanca, de Istán..... E.—Con propiedades de particulares de Ojén..... S.—Con propiedades de particulares..... O.—Con propiedades particulares y término de Istán...	Ceratonia siliqua..	2.550	2.550
43	Mijas.....	Sierra Blanca y Bermeja.....	Al pueblo de Mijas.....	N.—Con Sierra de Coin y Alhaurin..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Sierra Parda, de Ojén.....	Ulex bœticus.....	7.258	7.258
44	Ojén.....	Sierra Parda.....	Al pueblo de Ojén.....	N.—Con Sierra de Alpujata, público de Monda..... E.—Con Sierra Bermeja, de Mijas, y Sierra de Coin, públicos..... S.—Con las Chapas de particulares..... O.—Con propiedades de particulares de Ojén.....	Idem.....	3.711	3.711
TOTALES.....						20.825	20.825

PARTIDO JUDICIAL DE RONDA

45	Benaoján.....	Sierra de Libar.....	Al pueblo de Benaoján..	N.—Con el Puerto de Cufria..... E.—Con el hoyo del Artesón, Atalaya de Cufria y Pico de la Albarradilla..... S.—Con término de Cortes..... O.—Con término de Montejaque.....	Quercus ilex.....	198	158
46	Igualeja.....	Sierra Blanca y Bermeja.....	Al pueblo de Igualeja...	N.—Con término de Parauta..... E.—Con término de Parauta, arroyo de la Fuenfria, coto y Puerto del Robledal..... S.—Con término de Benahavis..... O.—Con término de Pujerra y propiedades de particulares de Igualeja.....	Pinus pinaster...	3.357	3.357
47	Parauta.....	Monte de Parauta.....	Al pueblo de Parauta...	N.—Con terrenos de particulares y Pinsapar, público de Ronda..... E.—Con terreno de Tolox, monte público..... S.—Con Sierra del Real, del común de Istán..... O.—Con terrenos de particulares.....	Quercus lusitanica..	1.271	1.271
48	Ronda.....	Pinsapar.....	Al pueblo de Ronda.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Yunquera..... S.—Con los términos de Yunquera y Tolox..... O.—Con término de Parauta.....	Abies pinsapo....	548	548
49	Yunquera.....	Pinar.....	Al pueblo de Yunquera..	N.—Con término de Ronda, Burgo y Casarabonela..... E.—Con término da Alozaina..... S.—Con propiedades de particulares..... O.—Con término de Tolox.....	Pinus pinaster...	2.800	2.800
TOTALES...						8.174	8.134

PARTIDO JUDICIAL DE TORROX

50	Canillas de Albaida.....	Pinar y Alcornocal.....	Al pueblo de Canillas de Albaida.....	N.—Con la provincia de Granada..... E.—Con la provincia de Granada y término Cómpea... S.—Con término de Cómpea, terrenos de particulares y río de las Llanadas..... O.—Con propiedades de particulares.....	Pinus pinaster...	2.551	2.059
51	Cómpea.....	Pinar.....	Al pueblo de Cómpea..	N.—Con término de Canillas de Albaida y la provincia de Granada..... E.—Con término de Nerja..... S.—Con término de Frigiliana y montes de propiedad particular..... O.—Con terrenos de particulares y término de Canillas de Albaida.....	Idem.....	3.523	3.363
52	Nerja.....	Pinar y Dehesa del río Chillar...	Al pueblo de Nerja.....	N.—Con término de Cómpea, provincia de Granada, Peña Sillada..... E.—Con la provincia de Granada..... S.—Con Mediterráneo, terrenos de particulares..... O.—Con término de Frigiliana y Cómpea.....	Idem.....	8.492	8.492
53	Sedella.....	Sierra de Tejea.....	Al pueblo de Sedella...	N.—Con la provincia de Granada..... E.—Con la provincia de Granada y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con término de Canillas de Aceituno.....	Ulex europæus...	560	560
TOTALES.....						15.126	14.474

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.460. D. Fernando Díez Uzurrún.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de dragado, que consiste en el aprovechamiento como fuerza motriz de un salto de aguas ó de un surtidor, producidos por la presión atmosférica.

Expedida en 28 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.461. D. Francisco de A. Mallol y Mutg y D. Pedro Rodil y Puyana.

Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer taponés.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.464. D. Francisco de A. Mallol y Mutg y D. Pedro Rodil y Puyana.

Patente de invención por veinte años por una máquina de cortar rebanadas, ó sean tiras paralelas de corcho.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.476. D. Antonio Riera y Roig.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los telares de peine móvil.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.481. D. Carlos Hernández Alba.

Patente de invención por veinte años por aisladores Alba de pasta de madera impermeabilizada, y mixtos de dichas partes y porcelana.

Expedida en 2 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.484. Mr. Henrich Shaal.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para introducir sustancias evaporables en estado vaporoso en los jabones preparados y sin preparar, por medio del aparato que se describe.

Expedida en 28 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.487. Mrs. Georges Thuillier y Arthur Aubry.

Patente de invención por veinte años por un aparato productor de gas acetileno por la caída automática del carburo en trozos ó pedazos.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.489. D. Alejandro Martínez Laguna y D. Pedro Sáez Martínez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato interruptor de la corriente eléctrica en los cables aéreos desde el momento en que éstos pierden la tensión por rotura ó otra causa.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.490. María Luise Jeanne Berthe Gerard, femme E. Ganche et León Constant Pochy.

Patente de invención por diez años por una máquina de imprimir á varias tintas con cilindros tipocincográficos.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.491. Mr. G. Delin.

Patente de invención por veinte años por una nueva boquilla para la incandescencia del gas, denominada Maravillosa.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.492. D. Francisco López Atienza.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener en una sola turbinación y en tipo blanco extra todo el azúcar susceptible de cristalizar.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.505. The Railway Locomotriz Toy Signalling Syndicate Limited.

Patente de invención por veinte años por mejoras en indicadores de señales mecánicas para usarse en las máquinas locomotoras de los ferrocarriles.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.506. Conde D. Conrad von Raintz.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Patente de invención por veinte años por un aparato motor para sobres y análogos.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.507. D. E. Kovnhuber.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de peinar, cardar y estirar la lana.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.512. D. Carlos González y Pérez.

Patente de invención por veinte años por una nueva bomba aspirante impelente con distribuidor de fluido y grifo automáticos á cualquier presión, los cuales también pueden aplicarse á las máquinas de vapor, hidráulicas, etc.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.515. D. Juan Terrados y D. Arturo Daunis y Grau.

Patente de invención por veinte años por depósitos para wates-closets con válvula de entrada que se cierra por la campana del sifón.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.**Aguas.**

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La comprobación de los datos suministrados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formación de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias, en otras el anuncio prescrito en dicha Real orden se ha publicado también con retraso; y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, aconseja se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trabajo preliminar, señale un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.

En consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de

Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la comunicación de ese Gobierno dando cuenta de no haberse otorgado el contrato correspondiente en el plazo legal por D. José de la Calle, adjudicatario del servicio de acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, en esa provincia; y

Resultando que la realización de dichas obras, objeto ya de dos subastas consecutivas, es de urgente necesidad, dado el mal estado de la carretera mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la adjudicación del servicio de acopios de referencia, con pérdida del depósito provisional, que ingresará en el Tesoro, y disponer que las citadas obras se lleven á cabo desde luego por el sistema de administración por su presupuesto de ejecución material, importante 5.437 pesetas 82 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado; previniéndole al propio tiempo que se ordene por V. S. el ingreso en Tesorería del importe del depósito provisional para tomar parte en la subasta, remitiendo á este Centro la carta de pago que lo acredite. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. José Riestra y López, solicitando se le conceda la autorización necesaria para aprovechar dos porciones de marisma pertenecientes á los ríos Jerez y Campaño ó Cabras, que en el término municipal de Poyo lindan con una finca de la propiedad del solicitante, siendo el objeto exclusivo de la adquisición que pretende, el poder ins-

talvar varias industrias, y entre ellas la de fabricación de azúcar de remolacha:

Resultando que el referido expediente ha sido instruido en un todo con arreglo á lo que se determina en el art. 9.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que los informes emitidos por distintas Corporaciones y Autoridades llamadas á intervenir en aquél son todos favorables á la concesión de que se trata, sin que durante el período de información pública se haya presentado reclamación alguna en contra:

Considerando que con la autorización solicitada ningún perjuicio se ha de originar á los intereses generales ni particulares, antes por el contrario se estima como beneficiosa para unos y otros:

Teniendo presente las acertadas modificaciones que en el proyecto que ha servido de base á la información pública, ha propuesto el Ingeniero Jefe de esa provincia, al fin de armonizar los intereses del peticionario con los que en sí representan los de los servicios públicos inmediatos á la zona solicitada, como asimismo lo propuesto por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en lo que se refiere á la línea en explotación de Pontevedra á Carril;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. José Riestra López la autorización solicitada, con estricta sujeción á las condiciones y cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones que el Ingeniero Jefe señala en su informe, relativas á la independencia y enlace entre las obras de saneamiento y las correspondientes á los servicios públicos inmediatos, dejando una faja de seis metros de ancho entre la línea que limita la concesión con el mar, construyéndose las rampas necesarias para enlazar dicha faja con la carretera del Puente del Burgo al de la Barca, y poniéndose el peticionario, ó quien sus derechos represente debidamente autorizado, de acuerdo con la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, cuando los trabajos entren en la zona del de Pontevedra á Carril, ó haya de cruzarse la vía con la conducción de los materiales que hayan de emplearse en el relleno.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses y se terminarán en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acto de replanteo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª Estará obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, ajustándose á las instrucciones que al efecto le dicte el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 328 pesetas; debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento; y

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.****Sindicatura.**

Admitida á D. Vicente Nogués Dedrent la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 31 de Julio de 1901.—El Síndico Presidente, M. de Moya.—El Contador Secretario, Tomás Dasi. X—1705

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura Internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades ignoradas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Reloj, 7, tercero	Palacio	Bailén	1	Tuberculosis pulmonar																
Don Martín, 20, cuarto	Idem	Argüelles	1	Coqueluche																
Mendizábal, 10, tercero	Idem	Idem	1	Heridas traumáticas por magullamiento																
Guzmán el Bueno, 15, principal	Universidad	Pozas	1	Broncopneumonia																
Don Felipe, 6, principal	Idem	Escorial	1	Enteritis																
Bravo Murillo, 65, principal	Idem	Pozas	1	Gastroenteritis																
Cardenal Cisneros, 29 y 31, bajo	Hospicio	Chamberí	1	Insuficiencia aórtica																
Morejón, 3	Idem	Idem	1	Tuberculosis																
Ponce de León, 11	Idem	Idem	1	Atrepsia																
Orense, 2, bajo	Idem	Idem	1	Tuberculosis																
Ticiano, 20	Idem	Idem	1	Enteritis aguda																
Ayala, 11, tienda	Buenavista	Salamanca	1	Sarampión																
Jorge Juan, 5, segundo	Idem	Idem	1	Fiebre gástrica																
Gravina, 11, cuarto	Idem	Libertad	1	Cardiopatía																
Paseo de la Castellana, 12, hotel	Idem	Belén	1	No consta																
Fúcar, 18, segundo	Congreso	Gobernador	1	Hiposistolia consecutiva á broncopneumonia infecciosa																
Academia, 10, primero	Idem	Retiro	1	Tuberculosis pulmonar																
Ave María, 46, principal	Hospital	Ave María	1	Pneumonia																
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1	Epitelioma de la cara																
Idem	Idem	Idem	1	Pelagra																
Idem (Vergara, 12)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral																
Valencia, 14, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Ancora, 1, principal	Idem	Valencia	1	Cólera infantil																
Urosas, 7, segundo	Idem	Delicias	1	Bronquitis capilar																
Tres Peces, 4, tercero	Idem	Cañizares	1	Arteriosclerosis generalizada																
Inclusa	Inclusa	Torrejón	1	Meningitis																
Idem	Idem	Embajadores	1	Atrepsia																
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis aguda																
Idem	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem	Idem	Idem	1	Atrepsia																
Martín de Vargas, 15, tercero	Idem	Peñuelas	1	Idem																
Arroyo de Embajadores, 11, bajo	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea																
Amparo, 47, bajo	Idem	Comadre	1	Tuberculosis pulmonar																
Mesón de Paredes, 92, principal	Idem	Provisiones	1	Falta de desarrollo																
Arganzuela, 1, tercero	Latina	Arganzuela	1	Insuficiencia aórtica																
Carrera de San Francisco, 8, principal	Idem	Aguas	1	Tuberculosis pulmonar																
Aguila, 29, tercero	Idem	Calatrava	1	Meningitis cerebral																
Don Pedro, 7, cuarto	Idem	Don Pedro	1	Tuberculosis pulmonar																
				Total por sexos	4	8	3	3	3	1	2	4	3	1	2	4			17	21
				Total por edades	12		6		4		6		4		6					38
Total de defunciones			38																	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	1	1	2	2	4										
2	2		3	2	5	7										
1				1		1										
2	1	1		3	1	4										
2	3		1	2	4	6										
1		1	2	2	2	4										
4	4	2	2	6	6	12										
1	1	2	1	3	2	5										
14	12	7	10	21	22	43	1	1			1	1	2	17	21	38

Madrid 24 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

EMPRÉSTITO DE 1868

Publicada en la GACETA DE MADRID, el 15 de Agosto de 1901, la lista del sorteo núm. 76 de obligaciones amortizadas de dicho empréstito, aparecen los números agraciados con premio y reembolso con las siguientes equivocaciones:

DONDE DICE

DEBE DECIR

Premio 855.711 355.711
Reembolso 304.936 304.939

Madrid 23 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, quede expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para transferir al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, la suma de 14.424'16 pesetas, á que asciende el importe del presupuesto para la ejecución de varias obras indispensables en el Matadero de cerdos, cuya suma será transferida con cargo al sobrante de 147.807'45 pesetas que por haberse hecho la

liquidación de créditos por escritura de 9 de Julio último existe en la partida de 306.250 pesetas consignada en el capítulo 9.º, art. 6.º, del vigente presupuesto para pago a la sucesión Moreno de la parte correspondiente a este ejercicio por la expropiación de terrenos en la Carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENABARRE

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Hago saber que en los autos ejecutivos instados por Don Francisco Noqueras Cosials sobre pago de capital, intereses y costas contra D. Vicente Mur y Mur, declarado rebelde, se acordó, practicado el avalúo de los bienes embargados, por providencia de 7 de Mayo del año actual, y a instancia del Procurador de la parte ejecutante D. Santiago Pardellans, sacar a pública subasta por término de veinte días, y bajo los tipos y condiciones que a continuación se expresan, los inmuebles y derechos siguientes, de la propiedad del deudor, y radicantes todos en este partido judicial:

- 1.º Una viña, sita en la partida Esguarz, de doce áreas, treinta centiáreas: lindante por Oriente con yermo de José Chia; Poniente con tierras de Domingo Gambau, vía pública y barranco; Mediodía con vía pública; tasada en cien pesetas.
- 2.º Un huerto, sito en la partida Isábena, de dos áreas, setenta centiáreas: lindante a Oriente con camino; Poniente huerto de Vicente Riazuelo; Norte Vicente Martínez, y Mediodía José Zuzaya; tasado en ciento veinticinco pesetas.
- 3.º Un yermo, partida Pindevisa, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas: lindante a Oriente Vicente España; Poniente otro de la viuda de Francisco Plana; Norte Tomás Lantón; Mediodía camino público y rasa; tasado en setenta y cinco pesetas.

Las tres descritas en términos de Graus.

4.º Heredad, partida del Espenal, destinada a cereales y viña, de diez y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas: lindante a Oriente con camino; Mediodía barranco; Poniente tierras de José Miguela; Norte tierra de Juan Plana; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Huerto de secano en la partida de Casa, de sesenta y ocho centiáreas: lindante por Oriente José Plana; Mediodía Antonio Sopena; Poniente y Norte vía pública; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Otra partida Cabañera, de ocho áreas noventa y tres centiáreas: lindante por Oriente y Poniente vía pública; Mediodía Pedro Frugente, y Norte Ildefonso Fajara; tasada en cincuenta pesetas.

7.º La mitad indivisa de una casa en la calle de la Mariñosa y su aldea Sorribas, núm. 6, de ocho metros de larga y cinco de ancha, compuesta de planta baja con piso y un pedazo de patio que sirve de bodega: lindante a Oriente y Norte con otra de Antonio Sopena; Mediodía huerto de Antonio Larriú; Poniente calle pública; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.º Una casa en el callejón de Badía, sin número ni extensión: lindante por derecha Ildefonso Fajara; izquierda Joaquín Sopena; espalda Antonio Español; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Derecho redentivo de una casa en la calle de la Abadía, sin número ni extensión: lindante por derecha José Roy y Juan Plana; izquierda Martín Lafarga, y espalda Joaquín Betorz; tasada en treinta y cinco pesetas.

10. Una viña en la partida del Arnero, de sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas: lindante con Arnero y viña de Martín Plana; tierra de José Girón y de los herederos de Joaquín Larregola, y barranco; tasada en ciento quince pesetas.

11. Tierra de riego, con un nogal, en la partida huerto del Molino, de cuatro áreas ochenta centiáreas: lindante con José Girón, casa de Salinas y barranco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

12. Viña partida Montemiro, de diez áreas ochenta centiáreas: lindante Joaquín Larregola por un extremo, y por los demás con Mariano Coma; tasada en setenta y cinco pesetas.

13. Una viña en la partida Faro, llamada Viña mayor, de sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas: lindante con tierras de la casa de Coscolla, con otras de Pablo Torres y Sebastián Ballarín; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Una faja de tierra con olivos y una tira de vides en la partida Guardia, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas: lindante por todas partes con Juan Mur; tasada en ciento treinta pesetas.

15. Viña partida Plano, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas: lindante con Sebastián Pesquer, vía pública, Juan de Mur y Antonio Nadal; tasada en ciento veinte pesetas.

16. Dos trozos de tierra con algo de regadío en la partida Rialavir, de diez áreas sesenta y dos centiáreas: lindante el uno con tierras de Pedro Serena y barranco; tasados en ciento veinticinco pesetas.

17. El derecho a redimir un huerto en la partida de casa de tres áreas cincuenta y siete centiáreas: lindante a Oriente con Faviñal de Francisco Girón; Mediodía Pascual Falches; Poniente Francisco Montañut, y Norte Joaquín Betorz; tasado en veinticinco pesetas.

Las 14 últimas fincas están sitas en la Puebla de Fantova.

18. Huerto en la partida del Agua, de una fanega de extensión: lindante a Oriente vía pública; Mediodía Juan Ballarín; Poniente barranco, y Norte Ramón Mongay; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Una casa con corral, pajar, era y huerto en las aldeas del Pueyo, de sesenta varas cuadradas la casa, el pajar y corral, y el huerto de tres almudes: lindante por Oriente vía pública y Ramón Mongay; Mediodía vía pública; Poniente Antonio Gallor, y Norte Francisco Ballarín; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Estas dos últimas están en Güell.

20. Una finca con huerto en la partida Las Lagunas, de treinta y dos áreas treinta y dos centiáreas: lindante a Oriente y Norte con camino de Benasque; Poniente con río Esere, y Mediodía con tierras de Antonio Barrabés; tasada en trescientas pesetas. En términos de Santaliestra.

21. Tierra blanca con yermo, partida Mora preciada, de treinta y dos áreas diez y siete centiáreas: lindante con Joaquín Baldellón, Manuel Riu y Teresa Campo y viuda de Toribio Sopena; tasada en cien pesetas.

22. Otro huerto en el Soler llamado de Casa Paül, de seis áreas de extensión: lindante a Oriente con tierras de Antonio

Revuelta; Poniente y Norte barranco de la Amella, y Mediodía Antonio Borén; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Estos dos últimos, sitos en términos de Benavente.

23. Una casa llamada del Llenero, sita en Castigalén, señalada con el núm. 17, cuya medida superficial no consta: lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Antonio Mur Ardamuy; tasada en cien pesetas.

24. Un campo en la partida Colomina, en dicho término de Castigalén, de una hectárea, treinta áreas diez y ocho centiáreas: lindante a Oriente Joaquín Perna; Mediodía y Poniente Viuda de Joaquín Perna, y Norte vía pública; tasado en ciento veinticinco pesetas.

25. Un crédito hipotecario de diez mil pesetas, impuesto sobre una finca, sita en dichos términos, partida de los Bancales, de doscientas siete fanegas: lindante a Oriente con tierras del Curato; Mediodía Joaquín Pano; Poniente y Norte Curato; tasado en ciento cincuenta pesetas.

26. Una viña poseída proindiviso con D. Jaime Mur Fantón, sita en la partida Estrada, de Morillo de Sierra, distrito de Foradada, partido judicial de Boltaña, de diez y siete fanegas: lindante por Oriente José Sanz Broto; Mediodía Francisco Vidaller; Poniente senda de San Martín, y Norte el mismo José Sanz Broto; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES

1.º El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo mes de Septiembre y hora de las once.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Se advierte, a los efectos del art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes, que faltan los títulos de propiedad de los inmuebles, y que esta falta no ha sido suplida previamente.

Dado en Barcelona a 22 de Julio de 1901.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por su mandato, José Gaspar.

X-1704

MADRID—LATINA

En el ramo separado de prueba del demandante Excelentísimo Sr. D. Narciso de Heredia y Saavedra, Conde de Amaran, en los autos que como marido y legal representante de la Excm. Sra. Doña María Gayoso y Sevilla tiene promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de Guadalajara de las cargas, censos y gravámenes a que se hallen afectas las fincas que después se dirán, sitas en término de Chiloeches, se ha acordado citar por primera vez por medio de este edicto a cuantas personas se crean perjudicadas con la cancelación de dichos gravámenes, mediante sus desconocidos domicilios é ignorados paraderos, a fin de que el día 31 del actual, a las nueve de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para que bajo juramento indecisorio absuelvan las posiciones que la representación de dicho demandante ha formulado en el pliego correspondiente y tiene presentadas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las fincas sobre que pesan las cargas que se tratan de cancelar son las siguientes:

Una casa al sitio de Albolleque, para labor, sin número ni calle, con habitaciones altas y bajas, palomares, cuadras, corrales, pajar y ceceder de vino, que mide un área cubierta y descubierta de 23.110 pies cuadrados.

Una dehesa en el citado sitio, de 2.000 fanegas de tierra.

Una huerta en el despoblado del mismo punto de Albolleque, de 18 ídem.

Una alameda de álamos negros, con algunos chopos, de 12 ídem.

Un majuelo en el mismo sitio de Albolleque con 18.862 vides y 13.000 olivos y talleres, de 50 ídem.

Una tierra en la vega del Olmo, de dos ídem.

Otras dos en la senda de Valhondo, de seis fanegas cada una.

Otra ídem en el Riagal, de ocho íd.

Otra ídem en el mismo sitio, de 14 íd.

Otra ídem en el Riagal, de cinco íd.

Otra ídem en la Olmedilla, de 21 íd.

Otra ídem encima del Barranco de la Paloma, de 83 íd.

Otra ídem contigua y frente a la casa mencionada anteriormente, de ocho íd.

Un olivar en la dehesilla, titulado el Arreñal del Cochino, de seis celemines.

Otro ídem al sitio de la Patilla, de cinco fanegas seis celemines.

Otro ídem en la Noguerrilla, de tres celemines,

Otro ídem en el mismo sitio, de dos fanegas.

Otro ídem en Valdeavieja, de seis celemines.

Otro ídem en la Veguilla, de un celemin.

Otro ídem al sitio de Matamoros, de cinco fanegas.

Otro ídem al sitio que dicen debajo de San Roque, de seis almudes.

Otra tierra en Valdecolmenar ó vega del Duque, de una fanega.

Otra ídem al sitio de Carramonte, de tres fanegas.

Otra ídem en Casasola ó casa del Duque, de cinco íd.

Otra ídem, olivar, en el sitio de la senda de la Fuente de Carrembo, de una fanega y media.

Otra ídem al sitio de Casasola, de cinco fanegas y media.

Otra ídem al sitio del Zarzal de la Burrada, de una fanega, y

Otra tierra en Trascabezuelo, de nueve fanegas.

Y para que sirva de citación a cuantas personas se crean perjudicadas con la cancelación que se pretende sobre dichas fincas, expido y firmo el presente en Madrid a 23 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés.

X-1704 bis

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Joaquín Gracia Pau, conocido por Joaquín Pau y Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Monterde, que habitó en esta capital, calle Ancha, 75, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sección segunda de este Ilustrísima Audiencia provincial, fecha 26 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad, poniéndolo en mi conocimiento, y caso de ser habido le notifiquen dicha resolución y la ratifiquen en su caso, poniéndolo asimismo en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza a 3 de Agosto de 1901.—Jenaro Barrón. El actuario, Angel Barón.

J-5898

NOTICIAS OFICIALES

Camino de hierro del Norte de España.

Esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones de tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, que siendo el cupón núm. 28, de vencimiento de 1.º de Abril de este año, el último que llevan unida dichas obligaciones, debe agregarse a las mismas una nueva hoja, a contar desde el cupón núm. 29.

En su consecuencia, quedan invitados los tenedores de las mencionadas obligaciones a depositar sus títulos para la agregación de las nuevas hojas de cupones, a fin de que puedan hacer efectivo el cupón de vencimiento de 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; y
En París, 69, rue de la Victoire, 69, donde se halla centralizada la operación.

Madrid 23 de Agosto de 1901.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

X-1706

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Habiendo acordado la Junta directiva de esta Sociedad la amortización completa de las 2.440 obligaciones hipotecarias de veinticinco pesetas cada una, emitidas en 5 de Septiembre de 1888, se declara abierto el pago de las mismas y sus intereses desde el 1.º de Septiembre próximo, desde cuya fecha se entenderán totalmente canceladas; advirtiéndose que si sus tenedores no las presentan al cobro antes del 1.º de Noviembre del año actual, el importe de las que dejaren de presentarse se depositará en la Caja social de los Sres. Hijos de A. Alvargonzález, de Gijón.

El pago de las que se presenten en el término arriba aludido se hará por el Sr. Tesorero en las oficinas de dichos señores, calle de la Fundición.

Gijón 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, Manuel Ceán Bermúdez.

X-1540

Banco de Valencia.

Rectificación.

En la convocatoria a junta general publicada en la GACETA de ayer se padeció el error material de consignar la hora de las diez, debiendo ser la de las diez y seis del domingo 1.º de Septiembre próximo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1901.

HORAS	ALTEZA del barómetro reducida a 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Vención del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche	707.95	21.6	16.2	11.0	57	S.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana	707.77	19.3	16.2	12.2	72	SE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana	708.21	25.7	19.2	13.8	54	SO.....	Viento.....	Idem.
12 del día	707.41	29.5	19.2	11.2	37	OSO.....	Idem.....	Casi despejado.
3 de la tarde	705.43	31.4	19.6	10.9	33	SO.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde	706.19	22.5	18.5	13.7	63	E.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche	706.78	20.4	18.4	14.7	82	E.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra	34.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	454
Idem mínima	18.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	2.8
Diferencia	16.5	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche	0.2
Temperatura máxima al sol a dos metros de la tierra	39.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	—
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	65.5	Se completamente despejado	8.0
Diferencia	26.5	Se entrecubierto por nubes ó vapores	1.3
Temperatura máxima a cinco decímetros sobre la tierra vegetal o labrable	41.1	Total de insolación durante el día	9.30
Idem mínima	17.3		
Diferencia	23.8		

Datos meteorológicos del día 24 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA, and other meteorological data for various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 23, Día 24, and financial data for Banco Hispano-colonial and Tabacos.

Bolsa de Barcelona.

Table with financial data for Bolsa de Barcelona, including items like Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao.

Table with financial data for Bolsa de Bilbao, including items like Deuda perpetua and Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'14-85'16. Paris, á la vista, beneficio, 89'40-89'45.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and corresponding prices in pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Luis, Rey de Francia, y San Ginés de Arlés.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 23, DÍA 24, and financial data for various bonds and funds.

Table with columns: DÍA 23, DÍA 24, and financial data for various debt securities and bank shares.